



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 35 v, 53 h, 68 g, del código municipal establece como una de las competencias generales del concejo municipal la creación del cuerpo de policía municipal, así como en las competencias propias del municipio la prestación del servicio de policía municipal.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del código municipal faculta a la municipalidad de Río Blanco a establecer un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde, el cual se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Río Blanco se presta el servicio público de policía municipal, es necesario emitir un reglamento que regule el servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código municipal, quien además deberá observar las leyes de la república y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Reglamento de la Policía Municipal del municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La Policía Municipal de Río Blanco, departamento de San Marcos, es una institución disciplinada, apolítica y obediente, que está subordinada al estricto cumplimiento de los deberes que determina su relación jerárquica; sus funciones se regirán por el presente reglamento y otras leyes aplicables a la naturaleza de las misma.

Artículo 2. La Policía Municipal tiene como norma fundamental, el honor de la institución, debiendo todos sus elementos, cumplir con fidelidad, dignidad y respeto su cometido.

TÍTULO II DEL SERVICIO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 3. La Policía Municipal ejercerá sus funciones dentro del perímetro urbano de la cabecera municipal; en el extraurbano, cuando las necesidades así lo requieran, a juicio del alcalde municipal.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. La Policía Municipal prestará sus servicios sin interrupción, para lo cual el policía municipal I organizará los turnos convenientes, procurando que todos los miembros del cuerpo policial gocen de un día de descanso semanalmente.

Artículo 5. El cuerpo de la Policía Municipal estará integrado por seis agentes, identificados del policía municipal I al VI, la municipalidad podrá contratar el número de agentes que el servicio demande, los cuales se designarán por orden numérico y estarán bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal, quien será la autoridad máxima.

Artículo 6. El personal del cuerpo de la Policía Municipal será nombrado por el Alcalde Municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento. El personal tendrá carácter de empleado municipal y gozará de todos los derechos que la Municipalidad otorgue.

Artículo 7. En las aldeas, cantones, caseríos y fincas, las funciones de policía municipal serán ejercidas por el Alcalde Auxiliar correspondiente.

Artículo 8. Los miembros del cuerpo de Policía Municipal permanecerán en servicio por tiempo indefinido, pudiendo ser removidos o cesados en sus funciones por el alcalde, en aquellos casos de negligencia, delito, ineptitud, mala conducta, incapacidad manifiesta o falta en el servicio, debidamente comprobados.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTOS

Artículo 9. Para ser miembro del cuerpo de Policía Municipal, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad, pero no mayor de 50 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Gozar de buena salud y no padecer impedimentos físicos.
- d) Carecer de antecedentes penales y policiacos.
- e) No ser ebrio habitual o abusar de bebidas alcohólicas, ni hacer uso de estupefacientes.

Artículo 10. Cada miembro del cuerpo de Policía Municipal usará el uniforme e insignias designadas para el efecto por la Corporación Municipal y éstas no tendrán similitud con los uniformes e insignias utilizadas por cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 11. El Policía Municipal I, tendrá a su cargo la dirección, organización y disciplina del cuerpo policial, y estará subordinado únicamente al Alcalde Municipal o a quien legalmente lo sustituya. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- a) Desempeñar las funciones de jefe inmediato de todos los integrantes del cuerpo.
- b) Mantener subordinación, organización y disciplina en su personal.
- c) Organizar convenientemente, en forma justa y equitativa, los turnos, servicios y comisiones que deban desempeñar los agentes a su cargo, velando porque estas actividades se cumplan a cabalidad.
- d) Proponer al alcalde, las medidas adecuadas para el mejoramiento y disciplina del cuerpo, subsanando las deficiencias que se presenten.
- e) Ser responsable de los muebles y enseres del cuerpo, así como del equipo y uniformes que se le entreguen (por conocimiento y de acuerdo al Inventario Municipal), para el desempeño de sus funciones.
- f) Dar cuenta a la autoridad competente de los objetos incautados con motivo de un hecho constitutivo de falta contra los reglamentos, ordenanzas o acuerdos municipales.
- g) Informar diariamente al alcalde de los sucesos ocurridos durante el servicio anterior o inmediatamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Atender con respeto y buena educación a las personas que demanden auxilio, ordenando se dé trámite correspondiente a las denuncias y quejas que se presentaran.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- i) Velar por el cumplimiento del reglamento de transporte y del orden vehicular de municipio en coordinación con la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. Son deberes y obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal los siguientes:

- a) Desempeñar con prontitud, celo y eficiencia las comisiones que se les sean asignadas.
- b) Rendir reporte diario a sus superiores, llevando un detalle exacto de todos los servicios que presten en las libretas que portarán para el efecto.
- c) Prestar pronto y efectivo auxilio a cualquier persona particular o autoridad que lo solicite, a fin de impedir la comisión de falta contra los reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales.
- d) Dar aviso inmediato de cualquier desperfecto que notara en los servicios públicos.
- e) Auxiliar a la Policía Nacional en la persecución de la vagancia en general, y en particular, la de los niños en edad escolar durante las horas de clase.
- f) Exigir la presentación de licencia a todos lo que ejecuten actividades contempladas en disposiciones municipales y que, según los reglamentos, tienen obligación de obtener.
- g) Distribuir las citaciones que se hagan a los vecinos para el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

h) Mantener limpieza en su uniforme y equipo, procurando siempre buena presencia.

Artículo 13. El Policía Municipal I o los demás agentes de la Policía Municipal podrán ser designados para comisiones oficiales, estrictamente de índole municipal, fuera de la cabecera; teniendo en tal caso; derecho a los viáticos autorizados por el Concejo Municipal en el Reglamento para Gastos de Viáticos.

TITULO III

PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 14. Se prohíbe al cuerpo de la Policía Municipal:

- a) Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos, superiores o personas particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar y/o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones; o bien para obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otras ventajas semejantes.
- b) Ejercer actividades o hacer propaganda de índole político o religioso durante y en el lugar de trabajo o bien tomar en cuenta la filiación política o credo religioso de los ciudadanos para atender sus gestiones, favoreciéndoles o discriminándoles.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- c) Coartar directa o indirectamente la libertad de sufragio e insinuar o influir en la decisión de los ciudadanos en los eventos electorales.
- d) Introducir innovaciones, alteraciones o combinaciones arbitrarias a la indumentaria especificadas como propias del uniforme.
- e) Consumir bebidas alcohólicas o hacer uso de estupefacientes.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 15. Las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal, siempre que por su naturaleza no merezcan ser penados de conformidad con el Código Penal, serán sancionadas por el Alcalde Municipal.

Artículo 16. Por faltas administrativas y en el ejercicio del poder correctivo, las sanciones serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión de sus labores hasta por quince (15) días sin remuneración, según la gravedad de la falta.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 17. Por faltas en el desempeño de sus cargos y en el ejercicio del poder disciplinario, las sanciones serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión hasta por treinta (30) días sin remuneración.
- c) Remoción por causa legal.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. La Policía Municipal tendrá como supletorias las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y particularmente las que corresponden a las subestaciones, a cuya categoría queda igualada.

Artículo 19. A los miembros de la Policía Municipal, en cuanto a su relación con la Municipalidad, les es aplicable la Ley del Servicio Municipal.

Artículo 20. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal, de acuerdo a los principios generales del Derecho, según el caso.

Artículo 21. El presente reglamento entrará en vigor, ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.